

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE DURANGO A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **L.A. FRANCISCO BUENO AYUP** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y EL **PROFR. JAIME CORREA CÓRDOVA**, DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“LA DIRECCIÓN”** Y POR OTRA PARTE EL **C. JÚPITER OMAR GARCÍA LOZANO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DE “LA DIRECCIÓN”:

I.1.- Su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía y personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente contrato se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115, fracción II, del primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, y 147 de la Constitución Política Local y 2, 23 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, 2, y 15 del Bando de Policía y Gobierno de Durango.

I.2.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, es la dependencia responsable de recaudar, administrar y controlar las Finanzas, el Patrimonio y la Hacienda Municipal; así como de tomar medidas técnicas y administrativas que permitan el eficaz y eficiente funcionamiento de la Administración Municipal.

I.3.- El **L.A. Francisco Bueno Ayup**, acredita su carácter como Director Municipal de Administración y Finanzas, mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, con fecha 01 de Septiembre de 2016 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones propias del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracciones XVI, XVII, XXVI, XXVII y XXXIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango.

I.4.- El **PROFR. JAIME CORREA CÓRDOVA**, acredita su carácter de Director del Instituto Municipal del Deporte, mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de Fecha 05 de septiembre de 2016.

I.5.- Que tiene su domicilio legal en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 200 Fraccionamiento San Ignacio, Código Postal 34030 de la ciudad de Durango, Dgo., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.6.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes **N° HAM-580101-5P9**.

I.7.- Que el Instituto Municipal del Deporte, fungirá como la parte operativa dentro del presente contrato, quien es responsable y le compete cumplimiento e incumplimiento y el seguimiento del presente contrato.

I.8.- El presente contrato deriva de la Solicitud realizada por el Prof. Jaime Correa Córdova, Director del Instituto Municipal del Deporte, mediante oficio número SUBA 362/01/2017, y por la Orden de Servicio número 135934, emitida por la Coordinación Administrativa del Instituto Municipal del Deporte.

I.10.- Las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a la partida presupuestal 1-51351004-0117-13-311120230-2401-40118240001-5050001-01.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que el **C. JÚPITER OMAR GARCÍA LOZANO**, para la representación de este instrumento, se identifica con Credencial De Elector con Fotografía expedida a su nombre con número de Folio IDMEX1433878457.

II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos de este contrato.

II.3.- Que tiene su domicilio establecido en Calle Artículos número 312, Colonia Santa María, Código Postal 34050, en la Ciudad de Durango, Dgo., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

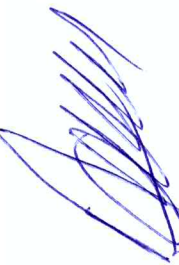
II.7.- Se encuentra registrado ante la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número **GALJ840203H31**.

II.8.- Conocer las especificaciones de los bienes y servicios por adquirirse, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.9.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y que ha presentado en tiempo y forma sus declaraciones de acuerdo al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieran por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "LA DIRECCIÓN" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar el servicio de **SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CALENTADORES DE LA ALBERCA OLÍMPICA**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato, iniciará el día de firma del mismo, hasta el día 15 de junio del 2017.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es por la cantidad de: **\$210,000.00 (Doscientos Diez Mil Pesos 00/100 M.N.)** I.V.A incluido. El Total se considerará fijo hasta la conclusión total de los servicios y no estará sujeto a ajustes.



CUARTA.- ANTICIPOS. No habrá anticipo.

QUINTA.- CONDICIONES DE PAGO.- El pago del servicio a adquirir se hará en moneda nacional, mediante transferencia electrónica, mismo que hará dentro de los 20 días naturales posteriores a las entregas de la o las facturas y/o documentos anexos a esta Dirección de Administración y Finanzas por parte de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", ó el anterior día hábil si aquel no lo fuere.

En caso de que la factura ó la constancia de recepción de los servicios, presente inconsistencias, no sean los mismos o tengan errores en su formulación e importes, el **"LA DIRECCIÓN"** contara con un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos, para realizar la notificación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de los errores en que se hubiere incurrido y en su caso procederá a su devolución por lo que el trámite de pago se dará de nueva cuenta y el plazo de 20 días para realizar el pago quedará comprendido a partir de la fecha de la nueva presentación.

SEXTA.- RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- **"LA DIRECCIÓN"** se reserva el derecho de comprobar la calidad del servicio prestado por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIO"**, si derivado de la supervisión del servicio se comprobara irregularidades, procederá lo estipulado en los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Durango.

SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DIRECCIÓN"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA DIRECCIÓN"**.

OCTAVA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- **"LA DIRECCIÓN"** podrá suspender temporalmente todo o en partes los Servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, siendo suficiente para su reanudación aviso por escrito con 05 (cinco) días hábiles de anticipación.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"LA DIRECCIÓN"** Podrá rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general y sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en cualquiera o varias de las siguientes causas:

- A) No cumple con la realización de los servicios en la fecha estipulada en la cláusula segunda de este contrato.
- B) Suspende injustificadamente la prestación del servicio o se niega a realizar alguna parte de ella que se hubiere rechazado por incumplimiento de las especificaciones requeridas por **"LA DIRECCIÓN"**.
- C) No acata los acuerdos suscritos por ambas partes.
- D) Se declara en quiebra o suspensión de pagos, o se hace cesión de bienes, en forma que afecte el presente contrato.
- E) Subcontrata o cede la totalidad de la adquisición objeto del contrato, o los derechos derivados del mismo sin aviso previo a **"LA DIRECCIÓN"**.
- F) No proporciona a **"LA DIRECCIÓN"** las facilidades o datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la adquisición.
- G) Las demás causas que marque la Ley.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA DIRECCIÓN"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso, las penas convenidas o bien, declarar

administrativamente la rescisión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 y 49 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con el mismo en los plazos estipulados en la cláusula tercera de este contrato, o en cualquier otra que este establecida en el presente instrumento o infrinja lo establecido en el mismo se aplicará la pena convencional que consistirán de 10 hasta 100 salarios mínimos vigentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, donde se establecen los parámetros para imponer las sanciones de incumplimiento o que infrinjan las disposiciones de la reglamentación ya citada.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, una vez adjudicado, no podrán ser cedidos en forma parcial o total en favor de otra persona física o moral de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

El Incumplimiento de la presente cláusula es motivo de rescisión sin responsabilidad de **"LA DIRECCIÓN"**

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como prestador de Servicios independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y **"LA DIRECCIÓN"**.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y demás disposiciones en la materia, Garantía de cumplimiento, **mediante cheque cruzado por el 10% (diez por ciento)** del monto total del presente contrato antes de I.V.A., el cual deberá entregar a la firma del mismo.

Esta deberá garantizar el cumplimiento del contrato y serán a favor de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango. Y solo serán entregados, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato de conformidad a lo establecido en el mismo.

DECIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del orden Civil, en la Ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto **"EL PRESTADOR DE**

SERVICIOS renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de Durango, Dgo., a los **31 días del mes de mayo de 2017.**

POR LA "DIRECCIÓN"



L.A. FRANCISCO BUENO AYUP
DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

PROF. JAIME CORREA CÓRDOVA
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. JÚPITER OMAR GARCÍA LOZANO